



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 JUN 2002	
SEC: 1	1º 3403



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

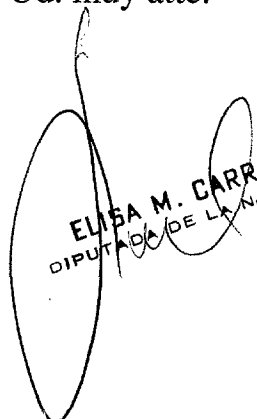
Buenos Aires, 8 de Mayo de 2002

Señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Dr. Eduardo Oscar Camaño
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 663-D-00, publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 9, del cual se adjuntan las copias correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.


ELISA M. CARRIDO
DIPUTADA DE LA NACION

Buenos Aires, 1º de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitar la reproducción del expediente 493-D.-98 modificaciones a la Ley de Ministerios, sobre informe que debe brindar al Congreso el jefe de Gabinete de Ministros. Publicado en el Trámite Parlamentario N° 6, del 9 de marzo de 1998.

Elisa M. Carrió. - Mirian B. Cirlenti de Wajsfeld.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Modifícase el artículo 22, inciso b) de la ley 22.520, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22:

- b) Los bloques políticos integrantes del cuerpo presentarán al jefe de Gabinete de Ministros, a través de la Presidencia de la Cámara y con una antelación no inferior a siete (7) días hábiles de la fecha fijada para el informe, los requerimientos, informes y ampliaciones que consideren oportunos, todos los cuales serán evacuados en la sesión de que se trata.

Art. 2º - Sustitúyese el artículo 23 de la ley 22.520 por el siguiente:

Artículo 23: El informe del jefe de Gabinete de Ministros a las Cámaras del Congreso en los términos del artículo 101 de la Constitución Nacional se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) El jefe de Gabinete de Ministros y quienes lo acompañen, dispondrán en total de cuarenta (40) minutos para exponer sus informes;
- b) Concluida la exposición o vencido el plazo otorgado, los legisladores podrán formular preguntas interrogando sobre

un hecho, una situación o una afirmación atinente a la exposición o a los requerimientos oportunamente formulados. Cada intervención no podrá superar los cinco (5) minutos, la que deberá ser contestada en igual término por el jefe de Gabinete, pudiendo el legislador replicar o repreguntar por una vez.

Cada bloque podrá formular dos (2) preguntas cada 10 diputados que lo integren, constituyendo éste el piso mínimo de cualquier bloque. Al concluir las preguntas correspondientes a cada bloque, éstos contarán con diez (10) minutos para exponer sobre el informe brindado por el jefe de Gabinete de Ministros y las contestaciones efectuadas;

- c) Finalizado el tiempo de preguntas y exposición de los diversos bloques, el jefe de Gabinete dispondrá de quince (15) minutos para realizar la intervención que cerrará el debate.

El jefe de Gabinete deberá evacuar las preguntas que se le formulen, sin perjuicio de poder ampliar su contestación por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la sesión.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.